

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

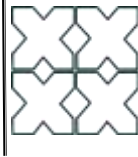
No. Expediente: 0570-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de octubre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Considerar como deducible los efectuados por concepto de regularización educativa en materias de matemáticas, física, química, ciencias naturales, geografía, historia y lectoescritura de enseñanza preescolar, primaria y secundaria para descendientes en línea recta. Indicar que será por concepto de servicios de enseñanza básica, medio superior y superior, realizados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

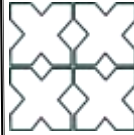
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

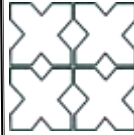
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 151. ...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII.</p> <p>IX. Los pagos efectuados por concepto de servicios de enseñanza básica, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, realizados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta.</p> <p>Serán deducibles los pagos efectuados por concepto de regularización educativa en materias de matemáticas, física, química, ciencias naturales, geografía, historia y lectoescritura de enseñanza preescolar, primaria y secundaria para descendientes en línea recta.</p>



No tiene correlativo

Para efecto de realizar dichas deducciones se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o personas físicas que presten servicios educativos y puedan emitir facturas por concepto de honorarios.

b) Que los pagos sean para cubrir los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación.

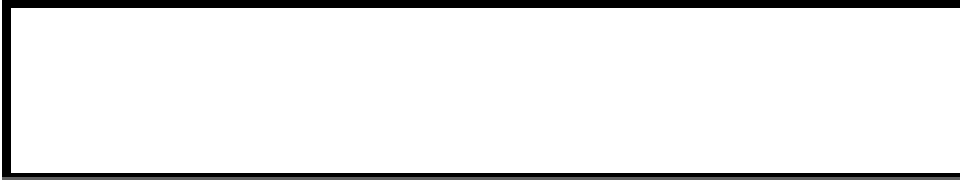
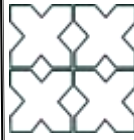
c) Los pagos se realice mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

...
...
...
...

...
...
...
...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Quedan sin efectos legales los decretos o leyes que contravengan las disposiciones de esta ley.

Irais Soto Glez.